



LEY N° 293

**TRABAJO - CONVENCION COLECTIVA N° 36/75 PARA EL PERSONAL DE ENERGIA:
VIGENCIA EN EL TERRITORIO.**

Sanción: 19 de Septiembre de 1986.

Promulgación: Veto Dto. N° 4391/86.

Insistencia Legislativa Nota N° 43/87.

De Hecho 22/05/87.

Publicación: B.O.T. 03/06/87.

Artículo 1°.- Poner en vigencia en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Convención Colectiva de Trabajo Nacional N° 36/75 para ser aplicada al Personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, así como sus servicios auxiliares.

Artículo 2°.- Las partes de común acuerdo determinarán el alcance de la vigencia de la Convención Colectiva en cuanto a las modalidades, tiempo y forma de prestación del servicio, como asimismo, el régimen salarial, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales y/o territoriales en la materia.

Artículo 3°.- Será de aplicación automática en el Territorio toda cláusula que se incorpore por Convenio en el ámbito nacional con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, en los términos del artículo 2°.

Artículo 4°.- De forma.